



ACUERDO No. CSJSUA24-83
18 de septiembre de 2024

“Por medio del cual se autoriza el cierre extraordinario del Juzgado 03 Penal del Circuito de Sincelejo”.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SUCRE

En ejercicio de sus legales y reglamentarias, especialmente la conferida en el Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo a lo decidido en sesión ordinaria del día 18 de septiembre de 2024 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 16 de septiembre de 2024, el Juez 03 Penal del Circuito de Sincelejo, doctor Juan Carlos Castilla Cruz, solicitó cierre del despacho por los días 16, 17 y 18 de septiembre de 2024 con ocasión de la asunción de la titularidad de ese despacho en la misma fecha, a efectos de corroborar el inventario de los procesos tramitados por el juez anterior que suman 445 entre procesos de Ley 906 de 2004 y ley 1826 de 2017, apelaciones de control de garantías, incidentes de reparación integral y acciones constitucionales. Agregó que los expedientes se encuentran digitalizados conforme a lo expresado por la funcionaria saliente, lo cual debe corroborarse teniendo en cuenta que muchos de ellos existen de manera física. También requiere realizar verificación de fechas de prescripción de cara a la sugerencia realizada por el juez anterior en su informe de gestión.

Que en alcance a comunicación anterior, solicitó que el cierre se autorizara durante los días 20, 23 y 24 de septiembre de la cursante anualidad.

Que el artículo 11 del Acuerdo PSAA16-10561 de 2016, dispuso que los Consejos Seccionales podrán ordenar transitoriamente el cierre de los Despachos Judiciales, *“por razones de fuerza mayor o por **necesidades del servicio**, debidamente motivadas”*. A su vez el artículo 6 del mismo acuerdo, señala que *“como medida transitoria y mediante acto motivado, también se podrá ordenar la exoneración o disminución temporal del reparto a uno o varios despachos judiciales.”*

Que si bien es cierto existe un deber de verificación de los asuntos que se reciben por parte del juez entrante, no es menos cierto que tales labores deben efectuarse a medida que se tramiten los diferentes procesos a efectos de no afectar la prestación del servicio de administración de justicia, máxime cuando se trata de un despacho con competencia en

asuntos penales con privados de la libertad, organizado y digitalizado conforme a las verificaciones efectuadas en sede de visita factor organización del trabajo.

Que conforme a lo anotado y discutido en sesión ordinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre adelantada en la fecha, por la situación expuesta, es factible cerrar el despacho por el término de un (1) día, esto es, el día 20 de septiembre de 2024, a efectos de que el juez entrante, establezca un plan de acción que permita la verificación de asuntos y estado de cada uno de ellos durante la jornada laboral legal, sin perjuicio de la atención de asuntos con prelación legal y constitucional.

Que, en virtud del cierre autorizado, es necesario exonerar de reparto de acciones de tutela de primera instancia al despacho objeto de la medida durante la misma fecha

Que el titular del Despacho al término del cierre, deberá hacer llegar al Consejo Seccional copias del acta que se elabore con los fines anotados.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre en sesión ordinaria del 18 de septiembre de 2024,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°: AUTORIZACION: Autorizar el Cierre extraordinario del Juzgado 03 Penal del Circuito de Sincelejo por necesidades del servicio, durante el día 20 de septiembre de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°: EXONERACION. Exonerar del reparto de acciones de tutela de primera instancia al Juzgado 03 Penal del Circuito de Sincelejo, durante el día 20 de septiembre de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°: APOYO. Todos los servidores Judiciales del Juzgado 003 Penal del Circuito de Sincelejo, deberán apoyar las actividades que se originen en pro de la organización conforme las pautas dispuestas por el nominador y deberán cumplir con el horario laboral.

ARTÍCULO 3: REMISION DE INFORME: El Juzgado objeto de la medida deberá remitir el plan de acción de que se instaure para la verificación diaria de los asuntos asignados.

ARTÍCULO 4°: COMUNICAR el presente acuerdo al Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, Tribunal Superior de Distrito Judicial de Sincelejo Dirección de Administración Judicial, al Juzgado 3° Penal de Sincelejo. Adicionalmente, se publicitará en la página web – micrositio de la corporación.

La Secretaría del despacho objeto de la medida, deberá fijar en un lugar visible el presente Acuerdo con el fin de que los usuarios de la Administración de Justicia se enteren de la Decisión.

ARTICULO 5°: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Sincelejo a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)



FABIAN ELÍAS PATERNINA MARTÍNEZ
Vicepresidente